



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00399

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria instaurada por **Fondo de Vivienda del Departamento de Antioquia en contra de Olga Patricia Montoya Castaño**, para el pago de la obligación que se encuentra contenida dentro de **la Escritura Pública N° 1979 del pasado 14 de noviembre del 2019.**

Ahora bien, revisada la competencia del asunto de cara a eventualmente avocar su conocimiento, el Despacho se percata de que la controversia emana de un contrato de mutuo y una hipoteca constituida por parte de la demandada en favor del **Fondo de Vivienda del Departamento de Antioquia** respecto del bien inmueble que se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-1050010 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**; lo anterior, conlleva a que lo pretendido se enmarque dentro del régimen de competencia que se encuentra consagrado **en el** contrato de transacción en el cual interviene una **Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal**, creada mediante **el Decreto 1215 del 03 de diciembre de 1993**; lo anterior, conlleva a que lo pretendido se enmarque dentro del régimen de competencia que se encuentra consagrado **en el numeral 2° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual dispone que:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...) Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado".

Adicionalmente, se debe resaltar que no es pertinente si el medio procesal elegido por **el Fondo de Vivienda del Departamento Antioquia** para el cobro de la

obligación contractual contraída por **Olga Patricia Montoya Castaño** fue el ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, pues **el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** no discrimina en su **artículo 104 y S.S.** los tipos de pretensión ni trámites de los cuales es competente el Juez Administrativo, ni expresamente excluye su conocimiento en **el artículo 105 Idem.**

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en **el artículo 90 del Código General del Proceso**, el Despacho rechazará la presente demanda y ordenará su remisión inmediata ante **el Juez Administrativo del Circuito de Medellín (Reparto).**

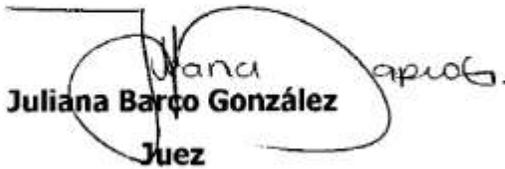
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria instaurada por **Fondo de Vivienda del Departamento de Antioquia en contra de Olga Patricia Montoya Castaño**, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre **los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto).**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 8 mayo 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08dd96d16a65b6b2ec26ac63cb2fde5ec4510d41d90829f1e0110d1d8edcbc6**

Documento generado en 05/05/2023 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>